

## Legislación Nacional

15/12/2003 LEY 25816 CÓDIGO PENAL Modificación sanc. 12/11/2003; promul. 5/12/2003; publ. 9/12/2003 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.º** Incorporase como inc. 9 del art. 80, tí-t. 1, cap. 1, del Código Penal de la Nación, el siguiente: 9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. **Art. 2.º** Incorporase como art. 163 bis, tí-t. 6, cap. 1, del Código Penal de la Nación, el siguiente: *Art. 163 bis.º* En los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. **Art. 3.º** Incorporase como art. 167 bis, tí-t. 6, cap. 2, del Código Penal de la Nación, el siguiente: *Art. 167 bis.º* En los casos enunciados en el presente capítulo, la pena se aumentará en un tercio en su mínimo y en su máximo, cuando quien ejecutare el delito fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. **Art. 4.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Camaño ? Gioja ? Rollano ? Estrada **Norma citada: Código Penal** ? L 11.179 ? 19-44.